

2004 y de conformidad con el Art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07 VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. MOHAMED BOUHOUT AL-LAL LAHCEN, en representación de EDIFICIOS FIRDAUS MELILLA S.L., debiendo el interesado, en el PLAZO DE QUINCE DIAS, adoptar las medidas de seguridad señaladas en el punto 2 del presente informe, que consisten en:

-Apeo de los muros perimetrales con disminución de sección o desprendimientos.

-Apeo de la estructura metálica interior (actualmente deformada).

-Saneado de los elementos con riesgo de desprendimiento.

-Saneado de los desprendimientos en el interior de la edificación.

-Con carácter de urgencia, vallado perimetral de la totalidad de la manzana, debiendo ocupar parte de los aparcamientos en las zonas donde la acera sea sensiblemente insuficiente para asegurar las condiciones requeridas (especialmente en los lados de mayor dimensión de la edificación).

-Efectuar catas en los locales destinados a bar y a comercio, con objeto de comprobar el estado de la estructura en los mismos.

Las medidas anteriores deberán realizarse con intervención de Arquitecto Superior y Arquitecto Técnico, en aplicación de los artículos 2 y 10 de la LOE (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación -BOE núm. 266, de 6-11-1999, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y modificada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre).

Dichas medidas deberán efectuarse por la propiedad del inmueble, según señala el artículo 39 de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones (BOME 2 de febrero de 2004).

SEGUNDO.- Advertir al interesado que, caso de no adoptar las medidas ordenadas, en el plazo indicado, el Art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y Art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma facultad para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole

el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Al mismo tiempo se le indica que los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, han elaborado presupuesto aproximado del vallado, cuya ejecución se estima de carácter urgente, ascendiendo el mismo a la cantidad de 36.398,55 €.

TERCERO.- Comunicar al interesado que, en cuanto a la solicitud de ruina inminente, para poder determinar su estado, se hace necesario visitar todas y cada una de sus dependencias y realizar las catas señaladas, con objeto de comprobar el alcance de los daños estructurales.

CUARTO.- Reiterar que los daños en la estructura apreciados son de tal envergadura que el edificio, en su situación actual, no reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros. debiendo, como medida preventiva hasta tanto se lleven a cabo las actuaciones de consolidación y catas que se señalan, aconsejar el desalojo de la totalidad del edificio hasta que se pueda certificar totalmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad para las personas y bienes.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los propietarios y a la totalidad de los arrendatarios del inmueble en cuestión.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que de no estar de acuerdo con la presente orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día